

SEÑOR(A)

JUEZ(A) DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela para proteger el derecho al debido proceso, a la igualdad en el acceso a cargos públicos, participación y principio del mérito.

ACCIONANTE: John Alex Castro Castro

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Libre y Gobernación de Antioquia.

John Alex Castro Castro, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.370.347 de Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE y la Gobernación de Antioquia, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: En virtud de la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) Proceso de Selección No.2651 a2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa-Antioquia 3, en la modalidad abierto y, me encuentro participando como aspirante del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 2 Y ofertado con el número OPEC 218538 en la modalidad ABIERTO PARA la planta de personal de la Gobernación de Antioquia.

SEGUNDO: Surtido el proceso de inscripciones, el día 26 de agosto de 2024, la Universidad Libre, contratada por la CNSC para adelantar el proceso de selección

para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Antioquia 3”, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) administrado por la CNSC.

TERCERO: Como resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el 1 de agosto de 2025 como resultado parcial de esta etapa quedé como “NO ADMITIDO” y en el estado “NO CONTINUA EN CONCURSO” Y, observación dada por la Universidad Libre fue “El Aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continua dentro del procesos de selección”

CUARTO: Consultando el detalle de la revisión de documentos, en educación formal, el pregrado INGENIERIA DE MINAS-CÓDIGO SNIES:*215*, aparece en estado “NO VALIDO” y como observación agregan “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC NEDFORM”. Con relación a la evaluación de la experiencia, está en estado “NO VALIDO” y en observación se dejan “No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo”.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo Técnico del Proceso de Selección Proceso de Selección No.2651 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, Antioquia 3, el cual señala que “Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos”, por lo cual, radique en el aplicativo SIMO la respectiva reclamación, estando está dentro del término otorgado en el precitado anexo técnico.

SEXTO: En respuesta a la reclamación radicada, la universidad libre carga en el aplicativo SIMO el 28 de agosto el escrito de respuesta, dentro de la cual determinó que se confirmaba la valoración hecha en la etapa de VRM, es decir: “NO ADMITIDO”, por lo cual, “NO CONTINÚA EN PROCESO”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS

La Sentencia N° 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa - SECCION SEGUNDA, de 1 de junio de 2016 señaló que: Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 - CPACA -. Por lo tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso ...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En ese sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional ... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con

que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

De igual forma, la decisión adoptada por la Universidad Libre desconoce lo preceptuado con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 el cual señala:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
---	---

Para el caso que nos ocupa, el título profesional aportado es acorde a lo indicado en la norma citada anteriormente, lo cual el desconocer mi título es ir en contravía a lo regulado dentro del ordenamiento jurídico colombiano vigente.

DERECHOS VULNERADOS

- Al debido proceso
- A la igualdad en el acceso a cargos públicos
- Participación
- Principio del mérito

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar los derechos vulnerados al debido proceso, a la igualdad en el acceso a cargos públicos, a la participación y al principio de méritos, y a los demás que su honorable despacho considere afectados.

SEGUNDO: Ordenar a los accionados reponer la decisión adoptada y se valga el título profesional aportado, toda vez que está dentro de las profesiones solicitadas en la convocatoria, es para una dependencia relacionada con mi perfil (secretaria de Minas de Antioquia y en las funciones establecidas en el manual se ajusta a mi profesión y experiencia profesional.

TERCERO: Ordenar a los accionados a evaluar mi experiencia profesional, la cual está relacionada con las funciones descritas en el manual, dado que, la experiencia aportada no se evaluó en forma alguna.

PRUEBAS

- Constancia de inscripción al proceso de selección
- Escrito de reclamación radicado en el aplicativo SIMO
- Respuesta dada por la Universidad Libre a la reclamación
- Manual de Funciones del cargo al que me inscribí
- Copia de diploma y acta de grado de pregrado

NOTIFICACIONES

Accionante

Correo electrónico: ing.johncc@gmail.com

Dirección: Carrera 58 No. 137 D SUR 55, Caladas, Antioquia.

Celular: 3163210980

Accionados:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

CARRERA 16 96 64 PISO 7 Bogotá,

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co,

UNIVERSIDAD LIBRE, CALLE 8 5 80 CAMPUS CANDELARIA,

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Atentamente,



John Alex Castro Castro

C.C, 1022370347



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: sáb, 24 ago 2024 16:02:49

Fecha de actualización: sáb, 24 ago 2024 16:02:49

John Alex Castro Castro

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1022370347
Nº de inscripción	844081962	
Teléfonos	3163210980	
Correo electrónico	ing.johncc@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA		
Código	219	Nº de empleo	218538
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SENA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	DEPARTAMENTO DE LA UNCIÓN PÚBLICA
EDUCACION INFORMAL	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN Y COLNODOY
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNAL
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA

Formación

EDUCACION INFORMAL
MAESTRIA

ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
JUAN DAVID GUTIERREZ PERILLA	INGENIERO DE MINAS	01-feb-19	09-jun-19
COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA	INGENIERO DE MINAS	15-jun-19	15-dic-19
COMPAÑIA MPJ SAS	CONTRATISTA-JEFE DE MINAS	01-feb-20	31-ene-21
SILEX INGENIERO S.A.S	INGENIERO DE MINAS	10-jun-19	20-ene-20
ALCALDÍA DE EL BAGRE, ANTIOQUIA	ASESOR TÉCNICO	01-feb-18	30-jun-18
MINAS FORTALEZA NORTE SAS	SUPERVISOR OPERATIVO	15-ene-21	18-ago-21
CI MINAS LA AURORA	DIRECTOR DE OPERACIONES MINERAS	06-ago-22	30-jun-23
Servicios Grupo Bios SAS	Analista de Combustibles	04-jul-23	

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Certificado de Competencias Laborales

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Envigado - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del Empleo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código	219
Grado	02
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Seiscientos Veintinueve (629)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa

II. ÁREA: SECRETARÍA DE MINAS - DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO

NUC: 2000003063 Resolución 60018591 del 20-03-2024

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Contribuir con la gestión y ejecución de acciones, planes, programas y proyectos orientados a la promoción, el crecimiento y fomento del sector, garantizando condiciones de competitividad que permitan el desarrollo económico y social del Departamento y el mejoramiento del bienestar de la población.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar las acciones orientadas a la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos de la dependencia, con el fin de propender por el desarrollo sostenible en los ámbitos social, ambiental, económico y empresarial del departamento, en cumplimiento de los lineamientos establecidos.
2. Brindar asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos tecnificados, formales, productivos y competitivos, de conformidad con los lineamientos y la normatividad aplicable.
3. Participar en la elaboración de los estudios tendientes a identificar la situación y necesidades sociales, económicas y culturales de las regiones del Departamento, con el fin de contribuir al mejoramiento de las prácticas en los diferentes eslabones de la cadena productiva.
4. Desarrollar acciones encaminadas a fomentar la implementación de políticas de sostenibilidad de los recursos naturales en el sector empresarial, contribuyendo a mejorar e innovar los procesos para la industrialización minera.
5. Desarrollar acciones requeridas para la evaluación de los recursos naturales no renovables y las condiciones geotécnicas en los proyectos mineros competencia de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
6. Brindar acompañamiento y asistencia técnica en las operaciones unitarias dentro del ciclo minero y emitir los conceptos técnicos correspondientes, de acuerdo con los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

lineamientos y normatividad definida en la materia.

7. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.
8. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
9. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
10. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Causales de terminación de contratos
- Principios de la contratación estatal
- Riesgos de la contratación
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales
- Modalidades de selección
- Sistema de compras y contratación pública
- Plan Anual de Adquisiciones
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Etapas contractuales
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Medios de Control Contractual
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Liquidación del contrato estatal
- Tipologías contractuales

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Evaluación y control de gestión en la organización



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

- Planes de mejoramiento Institucional
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Estructura y armonización del MECI
- Ciclo PHVA
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Norma ISO 9001 -2015
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Caracterización de procesos
- Gestión por procesos

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Elaboración de presupuesto
- Metodología General Ajustada MGA
- Identificación del problema
- Formulación y Marco Lógico
- Seguimiento y control de proyectos
- Identificación y planificación de actividades
- Ciclo de vida de proyectos
- Evaluación de proyectos

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Caracterización de grupos de valor
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Transparencia y acceso de información pública
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRSD
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Concepto de servicio y principios básicos

F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Compilación y consolidación de datos
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Herramientas ofimáticas
- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Análisis y procesamiento de datos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Generación de informes

F104-RECURSOS MINEROS

- Minería subterránea y minería superficie
- Impactos ambientales, sociales, y económicos de la actividad minera
- Principios y técnicas para cumplir con las actividades propias de la inspección, seguimiento y control de los títulos mineros
- Métodos de explotación
- Seguridad e higiene minera
- Diseño de planeamiento Minero
- Evaluaciones Técnicas (canón superficiario, FBM, regalías)
- Sistema de beneficio minero

F105-RECURSOS NATURALES

- Explotación y protección de los recursos naturales renovables y no renovables
- Desarrollo sostenible
- Usos del suelo
- Regulación ambiental

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en: Ingeniería Geológica del NBC Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Minas y Metalurgia del NBC Ingeniería Minas, Metalurgia y Afines	Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada

VIII. EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTÁ.

ASUNTO: Reclamación frente a resultados de verificación de requisitos mínimos.

Cordial saludo.

JOHN ALEX CASTRO CASTRO, persona mayor de edad identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, y de conformidad a lo indicado dentro del presente asunto, manifiesto mi total desacuerdo a la respuesta a la verificación de requisitos mínimos entregada el pasado 1 de agosto de los corrientes, donde se indicó que mi título profesional no se encuentra acorde al manual de funciones del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, CODIGO 210, GRADO 02** de la planta de empleos de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**; al respecto, me permito informar que la misma fue mal calificada.

Lo anterior, descargado la correspondiente ficha de empleo, se exige como requisito de formación académica la siguiente:

Título de formación profesional en: Ingeniería Geológica del NBC Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Minas y Metalurgia del NBC Ingeniería Minas, Metalurgia y Afines.

Mi título profesional es **INGENIERO DE MINAS** expedido por la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA** perteneciente al núcleo básico del conocimiento, **INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES**, lo cual es un hecho claro que si cumplo con el perfil requerido para el empleo al cual me estoy postulando.

De igual forma, la decisión adoptada por ustedes desconoce lo preceptuado con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 el cual señala:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. *Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema*

Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
---	---

Para el caso que nos ocupa, el título profesional aportado es acorde a lo indicado en la norma citada anteriormente, lo cual el desconocer mi título es ir en contravía a lo regulado dentro del ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Así las cosas, se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se sirva a reponer la decisión adoptada; y en consecuencia, tener como válido el estudio que aporté en su debida oportunidad, por cuanto la misma cumple con los requisitos señalados dentro del manual de funciones y competencias laborales, en concordancia con lo señalado en la norma anteriormente citada. Aunado a esto, se me evalué dentro del mismo proceso la experiencia aportada como requisito de la verificación.

Atentamente,



JOHN ALEX CASTRO CASTRO
C.C. 1022370347
Cel. 3163210980
Correo: ing.johncc@gmail.com



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

JOHN ALEX CASTRO CASTRO

Inscripción: 844081962

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129796591

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“INCONFORMIDAD RESULTADO VRM ANTIOQUIA 3”

“Por medio del presente, radico reclamación por el resultado de la etapa inicial de VRM del proceso Antioquia 3, dentro del cual no fue admitido supuestamente por no cumplir el requisito de la profesión solicitada dentro de dicho proceso.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se sirva a reponer la decisión adoptada; y en consecuencia, tener como válido el estudio que aporté en su debida oportunidad, por cuanto la misma cumple con los requisitos señalados dentro del manual de funciones y competencias laborales, en concordancia con lo señalado en la norma



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

anteriormente citada. Aunado a esto, se me evalué dentro del mismo proceso la experiencia aportada como requisito de la verificación.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. En lo que corresponde al Título de INGENIERIA DE MINAS, expedido por UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA el 13 de diciembre de 2018, **en la ciudad de Tunja**, el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 218538, la cual exige: *Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA GEOLOGICA ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE MINAS Y METALURGIA.*

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o **bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo,** de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo.

2. Revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados al momento de realizar su inscripción en el Aplicativo SIMO, se observa que no se encontraron los necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación y experiencia, motivo por el cual, no es posible emitir un resultado diferente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Al respecto, resulta preciso indicar que era obligación de los aspirantes probar sus calidades dentro del Proceso de Selección; y al respecto, el artículo 11, del Acuerdo de Convocatoria señala:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

En concordancia, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria especifica lo siguiente:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

(...)

1.2.1. Registro en el SIMO

(...)



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación Académica, Experiencia, documento de identidad y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección.

(...)

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información registrada coincida con los documentos cargados.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección. Realizada esta verificación, debe formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "INSCRIPCIÓN, SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos registrados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

(...)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.”

Adicional a lo anterior, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 7, establece, como causal de exclusión del proceso de Selección, la siguiente: “4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”; por ello, al no haberse acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió, no es posible continuar con su participación en el presente Proceso de Selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

3. Atendiendo la afirmación relacionada con “*el desconocer mi título es ir en contravía a lo regulado dentro del ordenamiento jurídico colombiano vigente*”, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) *Mérito.* Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.* Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) *Publicidad.* Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*



- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la Verificación de Requisitos Mínimos en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.





Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Diego Quintero.

Supervisó: Angie Tatiana Rojas Díaz

Auditó: Isabella Puentes

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



Uptc®

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

Teniendo en cuenta que:

John Alex Castro Castro

C. C. N° 1.022.370.347 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de

Ingeniero de Minas

En testimonio de ello, otorga el presente DIPLOMA

en Tunja, a los 13 días del mes de diciembre de 2018

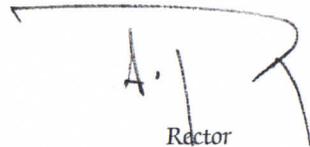
Admisiones y Control
de Registro Académico

Diploma No. **115906**

Libro de Registro No. **55**

Folio No. **855**

Fecha **13-12-2018**


Rector


Secretario General


Decano


Coordinador